



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0017-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025

INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES

JONATHAN CÁRDENAS CASTILLO

DIRECTOR EJECUTIVO (E)

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, con relación al principio de eficacia, prevé: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece que las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el principio de seguridad jurídica y confianza legítima que: *“(...) Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad”*;

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada;



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0017-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, dispone: *“Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en materia de cultura, indica que: *“Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.”;*

Que, en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura, se crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, señalando que: *“(…) Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.- El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá las siguientes líneas de financiamiento: a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual; y, c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el Patrimonio u otros, conforme a sus competencias.”;*

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura, sobre la administración del fondo de fomento dispone: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”;*

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Cultura determina, el uso que se deberá dar al Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación: *“El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos: a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes; b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales; c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales; d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad; e) La investigación en la creación artística y producción cultural; f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y, h) Las demás que se establezcan en la presente Ley.”;*



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0017-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025

Que, en los artículos 123 y 132 de la Ley Orgánica de Cultura, crea el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual: “(...) *deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización*” obligando a las entidades administradoras del fondo a: “(...) *realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios.*”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala en el artículo 3, lo siguiente: “(...) *Recursos Públicos. - Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*”;

Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece en el artículo 29 literal f), lo siguiente “*Ayudas Públicas. - Serán sujetas a evaluación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la presente Ley, las ayudas otorgadas por el Estado mediante la utilización de recursos públicos, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinados operadores económicos o actividades económicas. Serán sujetas a evaluación los siguientes casos de ayudas públicas: (...) f) Las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y el régimen de la competencia en contra del interés común; (...)*”;

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras. - Financiamientos reembolsables y no reembolsables.*”;

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: “*El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración.- Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.*”;

Que, el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria.*”;

Que, el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, señala que: “*De los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, un máximo del 10% será destinado para cubrir rubros operativos de la gestión del Fondo, tales como difusión de las bases y convocatorias, contratación de evaluadores y jurados, movilización de los mismos y realización de las entrevistas con los postulantes, entre otras.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0017-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025

República, dispuso: “Fusionese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio”;

Que, el artículo 2 del mencionado Decreto, ordena que: “Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente Constitucional de la República, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: “(...) Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812, dispone que: “El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación, ejecutarán en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, todas las acciones legales y administrativas conducentes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 812, manda que: “(...) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 951 de 22 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 5 de julio de 2023, con el cual se deroga el Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, disponiendo: “(...) Amplíese el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto.”; Art. 2.- Sustitúyase el segundo inciso de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, por el siguiente texto: “Para cuyo efecto, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, pondrá en consideración del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio del Trabajo, el análisis técnico respectivo, a efectos de que se asigne los recursos necesarios para proceder con la ejecución de lo dispuesto en el inciso anterior. Estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas”;

Que, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en calidad de titular del ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0013-A, de 04 de enero de 2024, expidió el “Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación”;

Que, el referido Reglamento de Administración en su artículo 15 establece lo siguiente: “De los rubros operativos de gestión del Plan Operativo de Fomento.- Se podrá contemplar hasta un máximo del 10% del presupuesto asignado al POF para cubrir rubros operativos que demande la ejecución de las correspondientes líneas de financiamiento. El valor del gasto operativo no podrá superar el 10% del POF aprobado. Se consideran rubros operativos de gestión, además de aquellos establecidos en el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, los siguientes: 1. Contratación de jurados para la evaluación de proyectos postulantes a los concursos públicos establecidos en el Plan Operativo de Fomento. 2. Levantamiento de información e insumos para diseño de bases establecidas en el Plan Operativo de Fomento. 3. Asesoría de



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0017-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025

expertos para acompañamiento técnico a postulantes en la fase de postulación. 4. Contratación de técnicos especializados para el acompañamiento técnico en implementación de propuestas ganadoras de concursos públicos de fomento establecidos en el Plan Operativo de Fomento. 5. Mantenimiento y desarrollo de plataformas tecnológicas, licencias y suscripciones a servicios tecnológicos y proveedores de información vinculados a la ejecución del Plan Operativo de Fomento. 6. Adquisición de licencias de derechos de difusión para productos artístico-culturales, en el marco de las convocatorias públicas. 7. Logística y material de soporte y técnicos especializados en el territorio, relacionados con la ejecución de concursos públicos, y el seguimiento a los procesos o proyectos seleccionados en los respectivos concursos públicos. 8. Servicios administrativos de la institución financiera depositaria del Fondo de Fomento. 9. Contratación del diseño, elaboración y difusión de material para las convocatorias y sus resultados a través de campañas de comunicación (...);

Que, en primera sesión ordinaria, de 5 de febrero de 2024, contenida en la Resolución Nro. DIR-IFCI-2024-001-SO, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, resolvió de manera unánime en su artículo 2: “Aprobar el Plan Operativo de Fomento 2024-2025, en el valor de USD 15'541.000 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) ya incluido el incremento adicional de USD 30.000 (TREINTA MIL DÓLARES) para la convocatoria de escuelas de videojuegos”;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-2025-001-SE de fecha 13 de enero de 2025, se aprueba la reforma del plan operativo anual (POA) 2024-2025 del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, en primera sesión extraordinaria efectuada el 24 de julio de 2025, contenida en la Resolución **Nro. 001-DIR-IFAIC-2025-SE**, el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, por mayoría de votos resolvió: “1) **DAR** por conocido el informe relacionado al proceso de restitución institucional del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual.; 2) **APROBAR** el Reglamento de Funcionamiento del Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC).; 3) **DAR** por conocido el informe de restitución por parte del Representante Legal designado para el proceso de restitución del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC).;4)**ENCARGAR** Dirección Ejecutiva del IFAIC al señor Jonathan Edison Cárdenas Castillo, a partir del 25 de julio de 2025, en calidad de director ejecutivo (E), para el ejercicio de las funciones correspondientes conforme la normativa vigente.; 5) **APROBAR** el Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación para recursos no reembolsables. ; 6) **APROBAR** el Plan Operativo de Fomento del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades – (IFAIC), correspondiente al ejercicio fiscal 2025, en virtud de que el proceso de transición institucional de mantendrá vigente hasta la conclusión del mencionado ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables (...).”.

Que, el artículo 43 del Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación para recursos no reembolsables señala: “El rubro de gasto operativo comprende hasta un máximo del 10% del presupuesto asignado al Plan Operativo de Fomento – POF y será utilizado para cubrir rubros operativos que demanden la ejecución de las correspondientes líneas de financiamiento. El valor del gasto operativo no podrá superar el 10% del POF aprobado”;

Que, el artículo 44 del mismo Reglamento, contempla los rubros del gasto operativo: “Son rubros operativos de gestión, además de los establecidos en el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, y los definidos en el Acuerdo Ministerial 13 A, los siguientes: 1. Contratación de jurados para la evaluación de los proyectos postulantes en los concursos públicos establecidos en el Plan Operativo de Fomento. 2. Levantamiento de información e insumos para el diseño de bases establecidas en el Plan Operativo de Fomento. 3. Asesoría de expertos para el acompañamiento técnico a los postulantes durante la fase de postulación. 4. Contratación de técnicos especializados para el acompañamiento técnico en la implementación de propuestas ganadoras de los concursos públicos establecidos en el Plan Operativo de Fomento. 5. Mantenimiento y desarrollo de plataformas tecnológicas, licencias y suscripciones a servicios tecnológicos y



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0017-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025

proveedores de información vinculados a la ejecución del Plan Operativo de Fomento.6. Adquisición de licencias de derechos de difusión para productos artístico-culturales, en el marco de las convocatorias públicas.7. Logística, material de soporte y técnicos especializados en el territorio, relacionados con la ejecución de concursos públicos, y el seguimiento a los procesos o proyectos seleccionados en los respectivos concursos públicos.8. Servicios administrativos de la institución financiera depositaria del Fondo de Fomento.9. Contratación del diseño, elaboración y difusión de material para las convocatorias y sus resultados a través de campañas de comunicación. 10. Contratación del servicio de patrocinio judicial para la recuperación de cartera de los convenios declarados como beneficiarios incumplidos”;

Que, el artículo 47 del referido Reglamento establece que: “El Director Ejecutivo de conformidad con el monto aprobado del Plan Operativo de Fomento aprobado por el Directorio, dispondrá la elaboración de las bases técnicas para los concursos del gasto operativo”;

Que, el artículo 48 ibídem, respecto del contenido de las bases técnicas, señala que deberán contener: “1. Justificación técnica: presentación de la necesidad y justificación del requerimiento. 2. Objetivos generales y específicos: De los fines que persigue el Gasto Operativo. 3. Monto total del financiamiento desglosado, en el que se incluya el costo de gestión del prestador del servicio. 4. Modalidad de desembolso: es la relación porcentual a entregarse de la totalidad del monto, a las ofertas seleccionadas, según la propuesta presentada, y que no exceda del valor previsto en el Plan Operativo de Fomento. 5. Tipo de garantía requerida 6. Requerimientos técnicos y/o logísticos 7. Requisitos del prestador del servicio 8. Metodología de trabajo 9. Plazo de ejecución”;

Que, mediante acción de personal Nro. IFAIC-00002-2025, que rige a partir del 25 de julio de 2025, se designó al Mgs. Jonathan Edison Cárdenas Castillo, en calidad de Director Ejecutivo Encargado, del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades.

Que, con fecha 28 de julio de 2025 los Directores Ejecutivos Encargados del IFAIC e ICCA respectivamente, expiden la resolución sobre: “DISPOSICIONES PARA EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN OPERATIVA DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL (ICCA) E INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES COMO CONSECUENCIA DE LA ESCISIÓN DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN (IFCI), en la cual se establece el proceso de transición entre el IFAIC y el ICCA, la cual permite la transferencia clara y documentada de recursos, responsabilidades y obligaciones, conforme a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y seguridad jurídica que rigen la administración pública.

Que, mediante memorando Nro. IFAIC-DE-2025-0014-M de fecha 07 de agosto de 2025, el Director Ejecutivo encargado, dispone a la Dirección de Fomento Artístico Cultural “(...) elaborar las técnicas para el concurso del fondo de gasto operativo de jurados para los concursos en ejecución y los próximos a ejecutarse”;

Que, mediante Memorando Nro. IFAIC-DFAC-2025-0002-M de fecha 07 de agosto de 2025, la Dirección de Fomento Artístico Cultural, solicita al Director Ejecutivo, lo siguiente: “ (...) con el fin de dar cumplimiento a dicha disposición, remito las Bases Técnicas del Concurso de Gasto Operativo de Jurados y solicito su aprobación, así como la disposición de elaboración de la resolución a la Dirección correspondiente”;

Que, mediante correo electrónico el Director Ejecutivo encargado del ICCA, menciona: “(...) Una vez revisado el documento final, respecto a las bases técnicas del gasto operativo, y considerando que a través de dicho concurso se encuentra contemplado el jurado para los concursos de públicos de fomento de esta Institución, estoy de acuerdo con el proyecto de bases técnicas así como el perfil profesional del equipo que se requerirá a los proponentes. Queda entonces aprobado, por mi parte, el documento que has anexado”;

Que, mediante memorando Nro. IFAIC-DE-2025-0015-M de 07 de agosto de 2025, el Director Ejecutivo Encargado del IFAIC, refiere: “(...) apruebo las Bases Técnicas para el Concurso de Gasto Operativo de Jurados y dispongo a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración de la resolución correspondiente”;



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0017-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025

Que, mediante Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0002-R de 07 de agosto de 2025, el Director Ejecutivo encargado del IFAIC, resolvió: “Aprobar, las Bases Técnicas y cronograma del concurso público de Gasto Operativo de Jurados” autorizando el inicio del concurso público y disponiendo la conformación de la Comisión Técnica;

Que, mediante memorando Nro. IFAIC-DFAC-2025-0094-M de 12 de septiembre de 2025, mediante el cual manifiesta: “En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0027-R, Instructivo para la Gestión de los Recursos de Gasto Operativo del Fondo de Fomento, de las Artes, la Cultura y la Innovación, que señala: “Resolución Declaratoria de Propuesta Ganadora. – Contando con el informe de selección emitido por la Comisión Técnica, la Coordinación General Técnica solicitará a la Dirección Ejecutiva la aprobación del mismo y a su vez se autorice a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del convenio. El/la director/a Ejecutivo/a del IFCI, expedirá la Resolución con la que se declarará la o las ofertas seleccionadas como ganadoras” (...)”Me permito remitir a usted el Informe de Selección correspondiente al Concurso Público de Gasto Operativo de Jurados 2025, elaborado por la Comisión Técnica designada para tal fin”. “De acuerdo con la normativa antes señalada, se solicita la aprobación del referido informe y, consecuentemente, que se autorice a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del convenio correspondiente. Así como, la emisión de la Resolución Declaratoria de Propuesta Ganadora, con la cual se oficialice el ganador del proceso mencionado”;

Que, el informe de selección emitido por la comisión técnica del gasto operativo, concluye y recomienda lo siguiente: “La Comisión Técnica, conforme a lo establecido en las Bases Técnicas del Concurso, en el Instructivo para la Gestión de Recursos de Gasto Operativo y en la normativa institucional vigente, concluyó la etapa de selección. De las cinco propuestas presentadas, una postulante alcanzó el mayor puntaje (89/100) y cumple con los requisitos establecidos para ser declarada ganadora provisional del concurso: Fundación El Útero (89 puntos): La propuesta de la Fundación El Útero se destaca por su trayectoria comprobada, que trabaja en el ámbito cultural, posee equipo técnico altamente calificado, metodología coherente y presupuesto pertinente, razones que justifican su selección como ganadora del concurso. Se ha conformado la lista de prelación con los siguientes tres proyectos mejor puntuados.

Posición	Postulante	Puntaje
2	Fundación Kimsaya	87
3	Fundación Más	85
4	IAVQ	80

La Comisión Técnica recomienda el incentivo financiero a la propuesta ganadora, y proceder con la resolución del proyecto ganador, conforme al reglamento y cronograma aprobado (...).”.

Que, mediante memorando Nro. IFAIC-DE-2025-0094-M de 12 de septiembre de 2025, el Director Ejecutivo Encargado del IFAIC, menciona y dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica: “apruebo el Informe de Selección del Concurso Público de Gasto Operativo de Jurados 2025 y dispongo a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración del convenio y resolución correspondiente”.

Que, una vez cumplidas las etapas del Concurso Público de Gasto Operativo de Jurados 2025, corresponde dar continuidad al proceso de selección de la oferta ganadora para la asignación de los recursos económicos, de acuerdo a la normativa que reglamenta el desembolso de rubros operativos de gestión del Fondo de Fomento a las Artes, la Cultura y la Innovación; y

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0017-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025

Artículo 1.- SELECCIONAR como oferta ganadora la presentada por la Fundación EL ÚTERO, con personalidad jurídica otorgada mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2020-071: representada por el/la señor/a Luz María Albán Ruggiero en su calidad de presidente/a, para el servicio del concurso público de Gasto Operativo de Jurados 2025 por el valor de USD 222.847.00 (DOSCIENTOS VEINTE Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con sustento en las Bases Técnicas de Gasto Operativo para postulación de los concursos públicos de fomento artístico cultural.

Artículo 2.- ENCARGAR, a la Dirección de Fomento Artístico Cultural notifique con la presente Resolución, así como los documentos habilitantes para la suscripción del convenio para el manejo del rubro de gasto operativo, al prestador/a de servicios seleccionado Fundación EL ÚTERO, representada por el/la señor/a Luz María Albán Ruggiero, en su calidad de presidente/a.

Artículo 3.- REQUERIR, al prestador/a de servicios seleccionado Fundación EL ÚTERO, representada por el/la señor/a Luz María Albán Ruggiero, presente los documentos habilitantes solicitados por la Dirección de Fomento Artístico Cultural para la elaboración y celebración del Convenio para el manejo del rubro del Gasto Operativo.

Artículo 4.- DISPONER a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web institucional garantizando los principios de democratización y transparencia.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

De la ejecución a la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Fomento Artístico Cultural del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades en el ámbito de sus competencias, para que emitan todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jonathan Edison Cardenas Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO(E)

Referencias:

- IFAIC-DE-2025-0094-M

Copia:

Señor Magíster
Sebastian Roberto Zambrano Figueroa
Asesor/a 5

Señor Magíster
Eduardo Vinicio Proaño Salas
Director Administrativo Financiero

Señora Magíster
Viviana Patricia Panchi Molina
Directora de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Rodrigo Omar Escobar Salgado
Especialista de Asesoría Jurídica



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0017-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025

Señorita Abogada
Alejandra Nicol Cadena Guiz
Analista de Asesoría Jurídica 1

Señor Magíster
Homero Antonio Arboleda Unda
Responsable de Comunicación Social

ac/vp